RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1506-SPA-934** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) maltrato animal a un perro que no es alimentado por su propietario* [ubicado en calle Lago Musters, número 19, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo] *además de que no tiene cuidado contra la intemperie y los propietarios no se hacen responsables de cuidar al mismo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 6 de junio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el inmueble ubicado en Lago Musters, número 19, el cual corresponde a una casa color naranja, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble observando en la azotea; un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull, color negro y café, responde al nombre de "Aquiles" presenta buena condición corporal y comportamiento sociable, se alimenta 2 veces al día con croquetas y pollo, tiene agua a libre acceso, para su resguardo cuenta con unas láminas sobre los muros, el animal deambula libremente. La persona que atiende la diligencia refiere que en los próximos días se le hará una casa para cuente con un mejor lugar de alojamiento, sale pasear 3 veces a la semana y en los días que llueve en la noche se aloja dentro del inmueble. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1303-2016 del 10 de junio de 2016, se informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con animales de compañía.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3222-2016 del 9 de junio de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1506-SPA-934; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 15 de junio de 2016, acusando de recibido en la misma fecha.

El 20 de junio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido a fin de conocer si al ejemplar canino en cuestión se le había realizado la casa para su alojamiento, siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que debido a problemas familiares no le habían podido realizar, sin embargo el ejemplar canino en estos días era alojado en la planta baja para evitar que se llegara a mojar (...) nos permitió observar al ejemplar constatando que deambula libremente por el inmueble (...)*

Con fecha 22 de junio de 2016, personal adscrito a esta entidad recibió llamada telefónica, de la persona responsable del ejemplar canino que nos ocupa, quien manifestó se realizaron las gestiones necesarias a efecto de mejorar el alojamiento de "Aquiles".

El 15 de julio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia personal médico veterinario adscrito a esta entidad se constituyó en el inmueble marcado con el número 19 de la calle Lago Musters de la citada colonia y delegación, donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso conduciéndonos al espacio donde se encuentra un perro con características físicas de la raza pitbull quien responde al nombre de "Aquiles", el cual presenta una adecuada condición muscular para su tamaño, especie y raza, presenta comportamiento sociable, asimismo, su responsable manifiesta y muestra la construcción de una casa de cemento, (...) para el alojamiento de dicho ejemplar en su interior se observa una base de plástico, cubierta con un cobertor para su descanso de este, de igual forma cuenta con recipientes de comida y agua a libre acceso. Por último el visitado señala que su estancia no es permanente que hay horas y días en los que permanece dentro del domicilio (...)*

A través del oficio PAOT-05-300/220-1515-2016 del 08 de julio de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta

Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Lago Musters, número 19, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato, el alojamiento inadecuado, y comprometer su bienestar al desatenderlo por períodos prolongados en propiedad de particulares, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*
>
> ***IX.*** *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, observando la presencia de un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull, en buena condición corporal y muscular, sin evidencia de lesiones o maltrato; sin embargo, éste se encontraba en la azotea del inmueble sin alojamiento que lo cubriera del clima.

Dadas las condiciones antes mencionadas en las que se encontraba el ejemplar canino, su responsable llevó a cabo la construcción de una casa permanente en las que es alojado el animal de compañía; hecho constatado por el personal de esta entidad mediante reconocimiento de hechos.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...)**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Lago Musters, número 19, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, es localizado un ejemplar canino con características físicas de la raza Pitbull, el cual cuenta con una adecuada condición corporal y no muestra signos de maltrato, sin embargo en el sitio donde se encontraba carecía de resguardo contra el clima, por lo que su responsable mejoró su alojamiento al construir una casa permanente para su estancia.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del animal objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/DFG*